



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MICRONEBULIZADOR DESCARTABLE CON MASCARILLA
PEDIATRICA Y TUBO DE EXTENSION DE 7 PIES.**

NOSOTROS: WERNER HERIBERTO ROSALES LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Director en Funciones, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número HNNBB DOSCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual la respectiva Dirección el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y por necesidades en el servicio, acordó asignarme funciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES**, a partir del veinticuatro al veintiocho de abril del presente año; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCIA**, mayor de edad, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo, de la Sociedad **"EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cien mil ciento ocho-ciento siete-seis, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de enero del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Lilian Guadron, en la que consta en su Cláusula Primera, que girara bajo la denominación de **"ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, S.A DE C.V.**, y que su domicilio será la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután; Consta además en su Cláusula Décima Séptima, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al que haga sus funciones, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUATRO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, con fecha siete de febrero de dos mil ocho; Testimonio de Escritura Pública de Modificación y cambio de denominación, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera del Pacto Social, en cuanto a la denominación, quedó consignado que girara bajo la denominación de **"EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**; y en cuanto a su domicilio este será el de la ciudad de San Salvador, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA, del Registro de Sociedades, con fecha veinte de junio de dos mil catorce; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, en la que consta que el Señor Hugo Filiberto Muñoz González, fue electo como Administrador Único, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos

03-May-23
10:35

mil dieciocho; Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario María José Erazo Pineda, en el que consta que el señor Hugo Filiberto Muñoz González, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Evergrand El Salvador, S.A. de C.V., personería que la misma Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante confiere Poder Administrativo con Cláusula Especial a mi favor y otros; e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante, se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de **"SUMINISTRO DE MICRONEBULIZADOR DESCARTABLE CON MASCARILLA PEDIATRICA Y TUBO DE EXTENSION DE 7 PIES"**, detallados a continuación:

REGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US IVA INCLUIDOS	PRECIO TOTAL US\$
1	15,000	<p>MICRONEBULIZADOR DESCARTABLE CON MASCARILLA PEDIÁTRICA Y TUBO DE EXTENSIÓN DE 7 PIES</p> <p>OFRECEN: MICRONEBULIZADOR CON MASCARILLA PEDIÁTRICA Y TUBO DE EXTENSIÓN DE 7 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS FABRICANTE: ZHEJIANG MEDIUNION HEALTHCARE GROUP, LTD DNM: IM065708072021</p> <p>FECHAS DE ENTREGAS: 31 DE MAYO 2023. 5,000 UNIDADES 31 DE JULIO 2023. 5,000 UNIDADES 20 DE NOVIEMBRE 2023. 5,000 UNIDADES</p>	\$ 0.90	\$ 13,500.00
TOTAL ADJUDICADO:				\$13,500.00

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que

razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,500.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto del presente contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será para el periodo del treinta y uno de mayo al veinte de noviembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, la Resolución de Adjudicación, y la Cláusula Primera del presente contrato, el suministro objeto de este contrato será entregado, según programa de entrega y/o su reprogramación que la UACI, hoy UCP de este hospital proporcionó al suministrante, las entregas se realizarán en el Almacén de Insumos Médicos; de este Hospital, ubicado en el edificio anexo. El suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Arts. 44 literal j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal motivo si el suministrante accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI, hoy UCP de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Dra. Morena Lizeth Sermeño Monge, Médico de Consulta General; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o

contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, hoy UCP como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, hoy UCP a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI, hoy UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI hoy UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI hoy UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI hoy UCP sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** El suministrante deberá presentar carta compromiso. Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI, hoy UCP del hospital, para su respectivo trámite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,350.00)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de NUEVE MESES contados a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** El suministrante no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el suministrante tendrá un plazo de dos (2) días hábiles como máximo contados a partir de la fecha de notificación de la UACI hoy UCP para reponer el bien defectuoso; y **c)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el suministrante deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato y deberán presentarse en la UACI hoy UCP del Hospital en original y dos fotocopias, junto con la garantía de

cumplimiento de contrato, y estará vigente durante el plazo de NUEVE MESES contados a partir del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Esta Garantía se aplicará de inmediato cuando el suministrante no responda por el buen servicio que le sea imputable los cuales serán demostrables. El suministrante retirará de la UACI hoy UCP la Garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del suministrante el retiro de estas garantías.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte del suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, ésta pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), multa diaria por el valor del suministro que no se haya entregado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) del valor del suministro no entregado; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) del valor del suministro no entregado. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si el suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los bienes suministrados; **b)** Si el suministrante no se presentará en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si entregándolos estos fueran de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgaré, o no se hiciera efectiva las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés; b) La Solicitud de Compra Número 163/2023, de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés; c) La Solicitud de Cotización Número 163/2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés; d) La oferta del suministrante de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías; g) Acuerdo de Asignación de

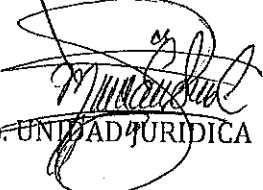
Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 207, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "EL SUMINISTRANTE" en Carretera a los Planes de Renderos, Km. 4 ½, N°. 4556, San Salvador. Teléfono: 2204-4822, 2204-4823, 2204-4816. Fax: 2280-0337. Correo Electrónico: evergrandelsalvador@hotmail.com, licitaciones1-

evergrand@hotmail.com.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas por lo cual ratificamos y firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.-


EL HOSPITAL.




EL SUMINISTRANTE
Evergrand El Salvador
S.A. de C.V


Vo. Bº. UNIDAD JURÍDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica